



ORDENANZA N° 025-2023-MPA

Ascope, 30 de octubre 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ascope en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2023, con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y

VISTOS:

El Informe N° 00118-2023-EGDTYE-MPA con fecha 21 de Setiembre 2023; el Informe N° 060--2023-GDTE/MPA, de fecha 11 de octubre del 2023; el Informe Legal N° 264--2023-MPA-OGAJ, de fecha 16 de octubre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2.3), inciso 2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, prescribe que de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, es proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Provinciales y Distritales o las de los Centros Poblados Rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; asimismo, el numeral 4.2.) inciso 4) del citado artículo, prescribe que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el numeral 2.4 del inciso 2) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como función específica exclusiva de la Municipalidad Provincial difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Así también, según el inciso 13 del artículo 82° las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: *"Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente"*.

Que, el numeral 2.4) inciso 2) del artículo 86° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales en materia de Desarrollo Económico Local, es promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales, sobre potenciales riquezas, con el propósito

de generar puestos de trabajo y desanimar la migración; asimismo, el numeral 3.5), inc. 3) del citado artículo, prescribe que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, conforme a la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; de la misma manera el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad. Ello conforme a los artículos I, VI, VII del T.P. de la citada Ley;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe sobre el desarrollo económico local precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, lo siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales". Así mismo según el inciso 2.4 otra finalidad es promover las condiciones sanitarias para el desarrollo sostenido de la agro exportación, facilitando el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales;

Que, de tal manera que los productores frutícolas no sean afectados con plagas (plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales definición contenida en el artículo 3° del D. L. 1087) entendiendo que las moscas de la fruta son una de las plagas más perjudiciales que amenazan la producción frutícola en el Perú; tiene una alta/capacidad de adaptación a diferentes ambientes, oviposita sobre el fruto que es una vía de entrada de hongos y bacterias, ocasionando su descomposición, y por consiguiente la pérdida del cultivo;

Que, en tal sentido, al Proyecto de erradicación de moscas de la fruta que lidera el SENASA, es importante que el gobierno provincial sume alianzas estratégicas a efectos de integrar esfuerzos en beneficio de los productores frutícolas de la Provincia de Ascope, convirtiéndose en un aliado de dicho organismo público por considerarse de suma importancia lograr este objetivo de forma integrada, así, la erradicación de la mosca de la fruta permitirá que los frutos de los productores de esta parte del país se comercialicen en los distintos mercados sin ninguna restricción, al estar libre de la plaga. Además de ello, permitirá mejorar los ingresos de los productores y la calidad ofertada de los mismos en el comercio nacional y extranjero, máxime cuando de la Provincia de Ascope se exporta, a través de las empresas privadas quienes a su vez comercializan con los agricultores

comprando sus productos, a los mercados internacionales frutales y otros productos agrícolas, contribuyendo a mejorar los ingresos económicos de pequeños agricultores que se dedican a esta actividad. En tal sentido es de importancia y necesario que este gobierno local declare oficialmente de interés público local la erradicación de la plaga de mosca de la fruta, por tanto, con los resultados positivos que se obtenga se abrirán mejores oportunidades de exportar frutas a nuevos mercados internacionales, generando puestos de trabajo, dinamizando la economía local y brindar mayores posibilidades de crecimiento a los pequeños y medianos productores de la Provincia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que a municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 9), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal. - **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto, los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde. **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "**Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**" Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo.

Que, resulta necesario emitir una ordenanza municipal por parte de esta comuna que declare oficialmente de interés público local la erradicación de la plaga de mosca de la fruta en la jurisdicción de la Provincia de Ascope, como aliado estratégico en el Proyecto de erradicación de moscas de la fruta que lidera el SENASA, con el propósito de permitir que los frutos de los productores de esta parte del país se comercialicen en los distintos mercados sin ninguna restricción, al estar libre de la plaga, además de ello, permitirá mejorar los ingresos de los productores y la calidad ofertada de los mismos en el comercio nacional y extranjero, máxime cuando de la Provincia de Ascope se exporta, a través de las empresas privadas, a los mercados internacionales frutales y otros productos agrícolas, contribuyendo a mejorar los ingresos económicos de pequeños agricultores que se dedican a esta actividad,

Que, con la presencia del Fenómeno del Niño Global, en nuestro país se dio la alerta que para la costa norte habrá frecuentes e intensas lluvias, declarándose a La Libertad como uno de los departamentos afectados, por lo que habrá incrementos de plagas insectiles que afectaran las cadenas productivas de nuestra provincia. Es por ello, que es necesario promover condiciones sanitarias para el desarrollo sostenido del agro.

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 118-2023-EGDTYE-MPA, de fecha, 21 de setiembre del 2023, la especialista de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, concluye que corresponde se declare de interés público y de prioridad provincial la erradicación de la mosca de la fruta en el ámbito de la provincia

de Ascope, por lo que recomienda derivar el expediente administrativo al concejo municipal para su debate y aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 264-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 16 de octubre del 2023, y proveído de fecha 18 de octubre del mismo año, el asesor legal opina que es viable, aprobar la Ordenanza Municipal, referente a la Erradicación de la Mosca de la Fruta en el Ámbito de la Provincia de Ascope, de conformidad a lo señalado en el D. Leg. 1387 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

estando a lo expuesto, aprobado por votación Unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de octubre del 2023 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD PROVINCIAL LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ASCOPE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés público y de prioridad provincial, la erradicación de la mosca de la fruta en el ámbito de la Provincia de Ascope, a fin de erradicar esta plaga de nuestro territorio y crear una cultura sanitaria en la población de nuestra provincia y sus distritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROMOVER la participación activa de la población de la Provincia de Ascope, en la ejecución de labores de control integrado y cuarentena interna, en los huertos de las casas, locales públicos, áreas de cultivo a nivel parcelero individuales y privados, mercados, según sea el caso, con la finalidad de erradicar la mosca de la fruta en toda la Provincia de Ascope; así mismo, organizar a los productores, para conformar el Comité de Sanidad Agraria, capacitarlos y comprometerlos para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, promuevan de manera frontal la lucha contra la mosca de la fruta, participando toda la colectividad, dando los tratamientos adecuados a la fruta que no califica para su comercialización y/o consumo.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER la obligatoriedad en la jurisdicción de la provincia de Ascope, difundir colocando anuncios en cada unidad del servicio de limpieza pública con el siguiente mensaje: "Embolsa la fruta malograda antes de desecharla". "Está en tus manos eliminar las moscas de la fruta".

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento y la difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Ascope.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTESE a la alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso, quedando autorizado para prorrogar y/o ampliar la vigencia de la presente ordenanza si el caso lo requiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel de la municipalidad y medios radiales locales.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial; y Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope (<https://www.gob.pe/muniascope>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA